



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220029400
DEMANDANTE: SHIRLEY PATRICIA GOMEZ MIRANDA
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA y MARIA MERCEDES PALACIO BEJARANO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Escribiente ANGELICA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P. Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P, así como el artículo 774 y s.s del código de comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de SHIRLEY PATRICIA TORRES MIRANDA identificado con C.C. 22.534.899, a través de apoderado judicial, contra la entidad BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. identificado(a) con Nit. 800.240.882-0 y la señor(a) MARIA MERCEDES PALACIO BEJARANO identificado con C.C. 41.454.583 en virtud de acta de conciliación suscrita por el hoy ejecutado, por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$88.879.000.00).

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 16 de abril del 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 que ratificó el Decreto 806 del 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Téngase al(a) Dr.(a) LUIS CARLOS HORMIGA SIERRA como apoderado judicial de SHIRLEY PATRICIA TORRES MIRANDA, como parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220029400
DEMANDANTE: SHIRLEY PATRICIA GOMEZ MIRANDA
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA y MARIA MERCEDES PALACIO BEJARANO

4. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros habidos o por haber en las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos bancarios, CDT y demás productos bancarios, que posea el demandado BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. identificado(a) con Nit. 800.240.882-0 en las entidades bancarios BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO AVVILLAS.
5. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros habidos o por haber en las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos bancarios, CDT y demás productos bancarios, que posea el(a) señor(a) MARIA MERCEDES PALACIO BEJARANO identificado con C.C. 41.454.583 en las entidades bancarios BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO AVVILLAS.
6. DECRETAR el embargo del remanente o lo que se llegare a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO cursante en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, bajo radicación número 20001400300720160022200, incoado por AMELINA DOLORES BOLAÑO OSPINO contra BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.
7. Límitese las anteriores medidas cautelares a la suma de \$133'318.500

Con los dineros embargados constitúyase certificado de depósito y póngase a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; Con la recepción del Oficio queda consumado el embargo, so pena de responder por el correspondiente pago en la cuenta judicial de este Despacho No. 084332042001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 53 de fecha 11 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220029400
DEMANDANTE: SHIRLEY PATRICIA GOMEZ MIRANDA
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA y MARIA MERCEDES PALACIO BEJARANO

Malambo, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1919

Señor gerente
BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO AVVILLAS

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00294-00
DEMANDANTE: SHIRLEY PATRICIA TORRES MIRANDA identificado con C.C. 22.534.899,
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. identificado(a) con Nit.
800.240.882-0 Y OTROS

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 10 de agosto de 2022, resolvió el embargo y retención preventiva de los dineros que posea o llegue a poseer BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. identificado(a) con Nit. 800.240.882-0 Y MARIA MERCEDES PALACIO BEJARANO identificado con C.C. 41.454.583, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto financiero, en las diferentes entidades bancarias.

Sírvase limitar las medidas en la suma de \$12.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte SHIRLEY PATRICIA TORRES MIRANDA identificado con C.C. 22.534.899.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

Angelica Rosalba Benitez Barrera

ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

Escribiente.





EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220029400
DEMANDANTE: SHIRLEY PATRICIA GOMEZ MIRANDA
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA y MARIA MERCEDES PALACTO BEJARANO

Malambo, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1920

Señores JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00294-00
DEMANDANTE: SHIRLEY PATRICIA TORRES MIRANDA identificado con C.C. 22.534.899,
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. identificado(a) con Nit. 800.240.882-0 Y OTROS

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 10 de agosto de 2022, resolvió el embargo y retención preventiva de los dineros que posea o llegue a poseer BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. identificado(a) con Nit. 800.240.882-0, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto financiero, en las diferentes entidades bancarias.

Sírvase limitar las medidas en la suma de \$12.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte SHIRLEY PATRICIA TORRES MIRANDA identificado con C.C. 22.534.899.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

Angelica Rosalba Benitez Barrera

ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Escribiente.

